



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

1. Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la nota del Presidente de 29 de enero de 1999 (S/1999/92), que contenía varias propuestas prácticas destinadas a mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones correspondientes.
2. Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la labor de la Asamblea General y observan que existe un número considerable de estudios recientes sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas que merecen ser examinados por los miembros del Consejo. En particular, señalan las recientes iniciativas de Alemania, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y otros en el sentido de patrocinar informes y estudios concretos sobre aspectos de las sanciones de las Naciones Unidas.
3. Teniendo en cuenta la nota del Presidente de 29 de enero de 1999 y otras propuestas y recomendaciones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 2 *supra*, los miembros del Consejo de Seguridad han decidido establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo debería beneficiarse de todos los conocimientos especializados disponibles en materia de sanciones, incluida la posibilidad de escuchar exposiciones de los expertos apropiados, según las circunstancias de cada caso. El grupo de trabajo debería informar sobre sus conclusiones al Consejo antes del 30 de noviembre de 2000.
4. El grupo de trabajo oficioso debería examinar, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en todos sus aspectos, con miras a mejorar la eficacia de las sanciones:
 - a) Los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre los comités;
 - b) La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas;
 - c) La coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;
 - d) La formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para el mantenimiento/levantamiento de las sanciones;
 - e) Los informes de evaluación previa y a posteriori y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones;

- f) La supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones;
- g) Los efectos indeseados de las sanciones;
- h) Las exenciones por motivos humanitarios;
- i) Las sanciones orientadas a finalidades precisas;
- j) La asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones;
- k) La aplicación de las recomendaciones de la mencionada nota del Presidente.

5. Los miembros del Consejo de Seguridad piden a la Secretaría que proporcione al grupo de trabajo oficioso servicios de interpretación en los seis idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.
